



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	03 DE JUNIO DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA	:	FINANCIERA
ENTIDAD AUDITADA	:	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACOYAPA, DEPARTAMENTO DE CHONTALES
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-CGR-2530-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de agosto del año dos mil veinticuatro. Las once y diez minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría Financiera al informe de cierre de ingresos y egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACOYAPA, DEPARTAMENTO DE CHONTALES**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; por lo que la Delegación de Central, con sede en la ciudad de Juigalpa, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera de fecha tres de junio del año dos mil veinticuatro, con referencia **ARP-06-068-2024**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos y terceros relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Nelly Marina García Molina**, alcaldesa; **Ayerdy Alfonso García Bermúdez**, vicealcalde; **Gregoria Mejía López**, secretaria del Concejo Municipal; **Cintia Karina Alonso Morales**, directora de la administración financiera; **Agustín Alexander Sevilla Ramírez**, director de inversión pública; **Kattia Imara Quintanilla Mena**, responsable de adquisiciones; **Gladys Marisela Duarte Sevilla**, contadora general; **Ingrid Blawesky Espinoza Ramírez**, analista de compras en procesos de contrataciones; **Salvador Murillo**, responsable de administración tributaria; **Jassir Abraham Sevilla Silwany**, responsable de asesoría legal; **Lisbeth Avalo Padilla**, tesorera; **Patriz Auxiliadora García Moraga**, responsable de gestión del talento humano; **Guadaljuly del Socorro Jorge Miranda**, asistente de contabilidad y **Aniuska María Oporta Espinoza**, formuladora y supervisora de proyecto, todos de la comuna auditada; **Luis Alberto Valverde Solís** y **Yader Absalón Barquero Sánchez**, contratistas de proyectos a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de Acoyapa, departamento de Chontales. 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la



República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada; y 4) En fecha veintitrés de mayo del año dos mil veinticuatro, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos de la Alcaldía Municipal de Acoyapa, departamento de Chontales, quienes expresaron sus comentarios, y estuvieron de acuerdo con el contenido de los mismos.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: 1) **El informe de cierre de ingresos y egresos** de la Alcaldía Municipal de Acoyapa, departamento de Chontales, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; ha sido preparado en todos sus aspectos materiales de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas; la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma; la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma; y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil veintitrés. 2) Se determinó un **hallazgo de control interno**, consistente en, incorrecciones de respaldo en el desembolso y de registros en los ingresos y egresos ejecutados por la municipalidad en el año dos mil veintitrés; y 3) **En seguimiento a las recomendaciones de auditoría de años anteriores:** de seis (06) recomendaciones contenidas en el informe de auditoría de referencia ARP-06-137-2022 de fecha doce de octubre del año dos mil veintidós; aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante RIA-CGR-3046-2022, de fecha diez de noviembre del año dos mil veintidós; la Alcaldía Municipal de Acoyapa, departamento de Chontales, ha implementado una (01) recomendación, dos (2) en proceso y tres (03) no implementadas, para un grado de cumplimiento del treinta y tres punto treinta y tres por ciento (33.33%).

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República



para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen en el caso concreto con un hallazgo de control interno y recomendaciones no implementadas derivadas de auditoría predecesora. En razón de ello se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Acoyapa, departamento de Chontales, aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría contenida en el informe en Auto, dado que ésta constituye el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no implementadas de auditoría previa; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditorías su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la municipalidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en los plazos indicados, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría, y lo ordenado por este Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría Financiera de fecha tres de junio del año dos mil veinticuatro, con referencia: **ARP-06-068-2024**, derivado de la revisión al informe de cierre de ingresos y egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACOYAPA, DEPARTAMENTO DE CHONTALES**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.



SEGUNDO:

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Nelly Marina García Molina**, alcaldesa; **Ayerdy Alfonso García Bermúdez**, vicealcalde; **Gregoria Mejía López**, secretaria del Concejo Municipal; **Cintia Karina Alonso Morales**, directora de la administración financiera; **Agustín Alexander Sevilla Ramírez**, director de inversión pública; **Kattia Imara Quintanilla Mena**, responsable de adquisiciones; **Gladys Marisela Duarte Sevilla**, contadora general; **Ingrid Blawesky Espinoza Ramírez**, analista de compras en procesos de contrataciones; **Salvador Murillo**, responsable de administración tributaria; **Jassir Abraham Sevilla Silwany**, responsable de asesoría legal; **Lisbeth Avalo Padilla**, tesorera; **Patriz Auxiliadora García Moraga**, responsable de gestión del talento humano; **Guadaljuly del Socorro Jorge Miranda**, asistente de contabilidad y **Aniuska María Oporta Espinoza**, formuladora y supervisora de proyecto, todos de la comuna auditada; **Luis Alberto Valverde Solís** y **Yader Absalón Barquero Sánchez**, contratistas de proyectos a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de Acoyapa, departamento de Chontales.

TERCERO:

Remitir el informe de auditoría financiera y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima de la Alcaldía Municipal de Acoyapa, departamento de Chontales, para que aplique la recomendación derivada del hallazgo de control interno, reflejado en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no implementadas derivadas de auditoría predecesora, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO:

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de la recomendación a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido los plazos indicados, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control



de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos noventa y dos (1392) de las diez de la mañana del día quince de agosto del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MFCM/MLZ/JCSA